

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 09 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTD
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2015-00009	YOLANDA MARQUEZ PINZON	DEVORA ALVAREZ DE RAMIREZ Y OTROS	02/09/2020	FIJA FECHA AUDIENCIA
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2017-00246	VICTOR HUGO SALCEDO	FRANCISCO BRAULINO MUÑOZ Y OTROS	26/08/2020	FIJA FECHA DE DILIGENCIA
PERTENENCIA	2017-00070	JOSE EMETERIO CRUZ	ALIANZA FIDUCIARIA S.A Y OTROS	03/09/2020	FIJA FECHA INSPECCIÓN Y AUDIENCIA
PERTENENCIA	2017-00245	DLAGYS BUITRAGO OROZCO	COMERCIALIZADORA DE VEHICULOS OLAYA ROSERO	26/08/2020	FIJA FECHA DE INSPECCIÓN
JURISDICCION VOLUNTARIA - ENAJENACION DE BIEN	2019-00084	MILEDY RUIZ JARAMILLO	N/A	26/08/2020	FIJA FECHA AUDIENCIA
SUCESION INTESTADA	2019-00169	ANATILDE TABORDA VAERGAS	CAUSANTE. MARINO TABORDA VARGAS	26/08/2020	FIJA FECHA INVENTARIO Y AVALUO
SUCESION INTESTADA	2019-00183	MIGUEL AGUILES FRANKY CRUZ Y OTROS	SAULINA FANNY FRANKY CRUZ	26/08/2020	FIJA FECHA INVENTARIO Y AVALUO
VERBAL DE SIMULACIÓN	2019-00085	MARIA REBECA CERON	EDWIN ROLANDO MONTENEGRO Y OTRO	26/08/2020	FIJA FECHA AUDIENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	2018-00334	BANCO W	N/A	02/09/2020	RECONOCE PERSONERÍA
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2014-00178	MIRIAM AGREDO MAYA	DIEGO ANDRES TASCÓN	26/08/2020	FIJA FECHA DE DILIGENCIA
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2008-00087	RODOLFO ORTIZ HOYOS Y OTROS	GLADYS JANETH CUARTAS	26/08/2020	FIJA FECHA DE REMATE
SUCESION INTESTADA	2019-00222	CARLOS ARTURO HERNANDEZ Y OTROS	CAUSANTE. VIRGINIA QUINTERO ESCOBAR	02/09/2020	REQUIERE A MARIA DEL PILAR GONZALEZ HERNANDEZ Y A LA APODERADA
PERTENENCIA	2016-00114	YOLIMA GONZALEZ VALENCIA Y OTRO	MANUEL DE JESUS TOSSE Y OTROS	03/09/2020	FIJAR FECHA AUDIENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00218	YINED LOPEZ CORTES	N/A	18/08/2020	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2018-00036	FANNY SOLIS ANGARITA	MARLIN TASCÓN CAJIAO	26/08/2020	OBEDEZCASE Y CUMPLASE
EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2019-000187	GISSET CAROLINA CASTRO	CARLOS ALBERTO TOBAR POPO	08/09/2020	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00088	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	08/09/2020	APRUEBA COSTAS
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00149	MARIA DEL SOCORRO GALINDO	N/A	08/09/2020	REQUIERE PARA NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00130	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A	08/09/2020	DESIGNA CURADORA A LA DRA. GLORIA ESPERANZA SEDANO OSPINA

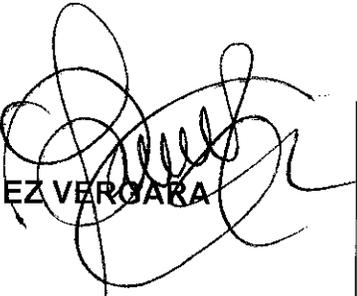
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CDDIGO GENERAL DEL PÁDCCSO FUIJ EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JDHANNA SÁNCHEZ VÉRGARA
SECRETARIA.

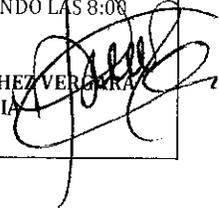
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de Deslinde y Amojonamiento, en el cual se había fijado fecha para la diligencia el 13 de marzo del año 2020, misma que no se pudo llevar a cabo por la emergencia sanitaria decretada por el gobierno Nacional. De igual manera, se aporta por parte del perito designado el plano contentivo de la experticia técnica.

- **Sírvase proveer** -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACION N° 2015-00009-00
Auto Interlocutorio N° 0403

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>30</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA </p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V), dos (02) de septiembre del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que para la fecha anteriormente fijada el despacho se encontraba cerrado debido a la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, tal como se indica en la constancia que antecede, se fijará nueva fecha advirtiendo al perito Topógrafo designado RAÚL LOZANO REYES su deber de comparecer para poder dar fin a este asunto.

Ahora bien, como quiera que se presenta por parte del auxiliar de la justicia una adición o aclaración al dictamen arrimando inicialmente, más concretamente al plano, se agregará para que se surta en dicha diligencia la contradicción del mismo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA DEFINITIVA DÍA 02 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 A LAS 8:00AM Para que tenga lugar la diligencia de deslinde y amojonamiento dentro del presente asunto, la cual se llevará a cabo conforme a los planteamientos del Artículo 403 del Código General del Proceso, donde se fijarán los mojones, advirtiendo a las partes para que presenten dentro de la misma diligencia sus respectivos títulos.

TERCERO: NOTIFICAR de la anterior fecha al Topógrafo designado RAÚL LOZANO REYES, para que se haga presente a prestar su servicio, aporte todos los conocimientos que tenga del tema en cuestión, y se sirva sustentar el trabajo que en otrora había realizado junto con la ampliación y/o adición de este.

CUARTO: Se les pone de presente a las partes, que la diligencia programada se inicia en las instalaciones del Juzgado, y no en el predio, pues corre por cuenta de la demandante disponer de todos los medios para desplazar al Despacho hasta el sitio de la Diligencia.

QUINTO: GLÓSESE al expediente plano contentivo de la experticia técnica realizada por el Topógrafo designado RAÚL LOZANO REYES, visible a folio 203 del expediente, para que se surta en dicha diligencia la contradicción del mismo.

NOTIFÍQUESE:

Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **31 de marzo del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

REIVIINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION N° 2017-00246-00
Auto Interlocutorio N° 380

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>30</u>
EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, como se indicó, la diligencia de entrega arriba referida, no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos, por lo cual es procedente fijar nueva fecha para la diligencia de entrega, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 308 del Código

Ljsv

General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – valle;

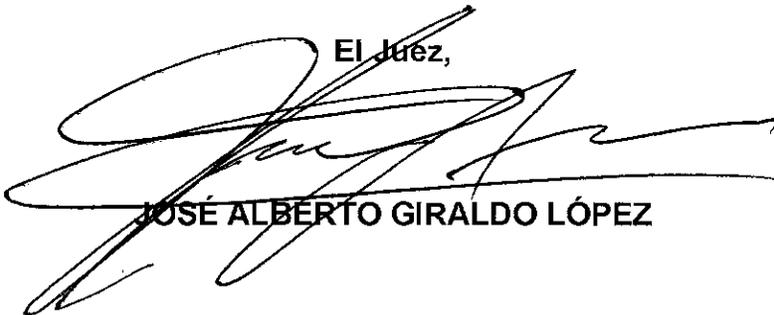
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 370-383584 y 370-303081 de la ORIP DE CALI (V), y ubicados en la Vereda de Tocotá del Municipio de Dagua (V), **EL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 a las 08:00 de la mañana.** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P., y lo ordenado en sentencia N° 098 del 26 de agosto del año 2019.

SEGUNDO: Notifíquese de la fecha al comandante de la POLICÍA NACIONAL del Municipio de Dagua (V), a la Comisaría de Familia y a la Personería del municipio de Dagua (V)., para que presten el respectivo acompañamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

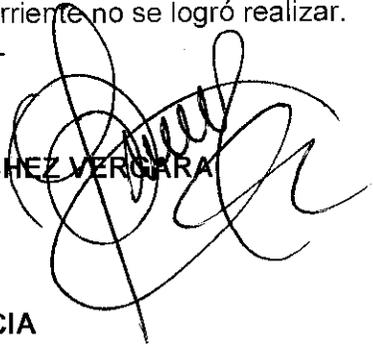
Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para la inspección judicial, toda vez que en razón de la emergencia sanitaria la programada para el día 10 de marzo del corriente no se logró realizar.

- **Sírvase proveer** -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

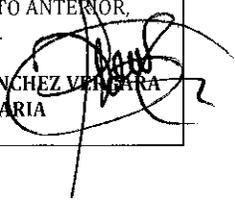


PROCESO PERTENENCIA
Radicación N° 2017-00070-00
Auto Interlocutorio N° 405

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V), tres (03) de septiembre del año (2.020)

<p align="center">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>30</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p align="right">LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>



Visto el informe de secretaría que antecede, y como quiera que la diligencia programada para el día 20 de marzo de 2020 no se pudo llevar a cabo por el cierre de los despachos judiciales en razón de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno Nacional por el COVID-19, se procederá a fijar nueva fecha para la inspección judicial. Por otra parte, teniendo en cuenta que solo se está a la espera de dicha diligencia para dictar la sentencia que en derecho corresponde, se fijará fecha para audiencia donde se llevarán a cabo las actividades previstas en el artículo 373, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 numeral 9 inciso 2. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

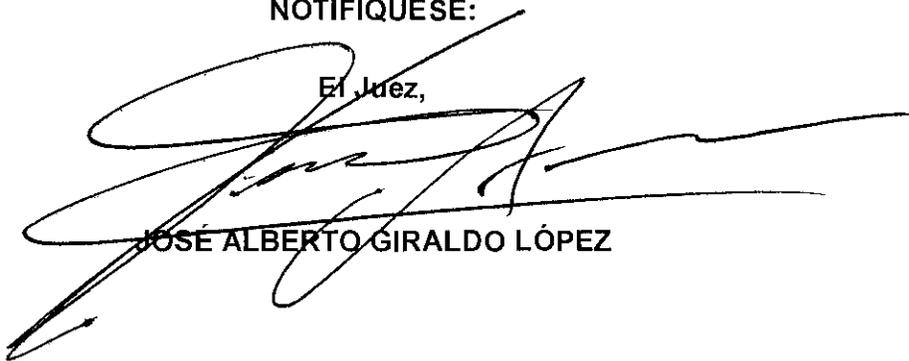
PRIMERO: FIJAR fecha para la INSPECCIÓN JUDICIAL, la cual se llevará a cabo en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-560861 de la ORIP de Cali (V), conocido con el nombre de Finca La María, ubicada en el corregimiento El Carmen, jurisdicción del Municipio de Dagua – Valle. Tal diligencia se llevara a cabo la **el día miércoles, 21 de octubre del año 2020 a las 08:00 de la mañana.**

SEGUNDO: SEÑÁLESE **la hora de las 8:00am del día martes, 27 de octubre del año 2020,** para que tenga lugar la audiencia donde se aplicarán las actividades previstas en el artículo 373 del C.G.P.

TERCERO: Adviértase a las partes su obligación de comparecer a la última audiencia donde se aplicará lo previsto en el artículo 373 ibídem, toda vez que allí se procederá a escuchar los alegatos y si es del caso, se dictará sentencia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el **15 de abril del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

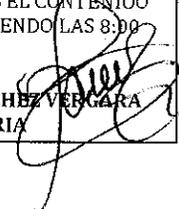


PERTENENCIA

RADICACION N° 2017-00245-00

Auto Interlocutorio N° 386

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>30</u>
EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, como se indicó, la inspección Judicial no se pudo llevar a cabo debido a la suspensión de términos, por lo cual es procedente fijar nueva. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

Ljsw

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la INSPECCIÓN JUDICIAL la cual se llevará a cabo en el predio identificado con M.I. N° 370-616983 de la ORIP de Cali (V)., ubicado en el corregimiento san Bernardo del Municipio de Dagua (V). **EL DIA MIERCOLES 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

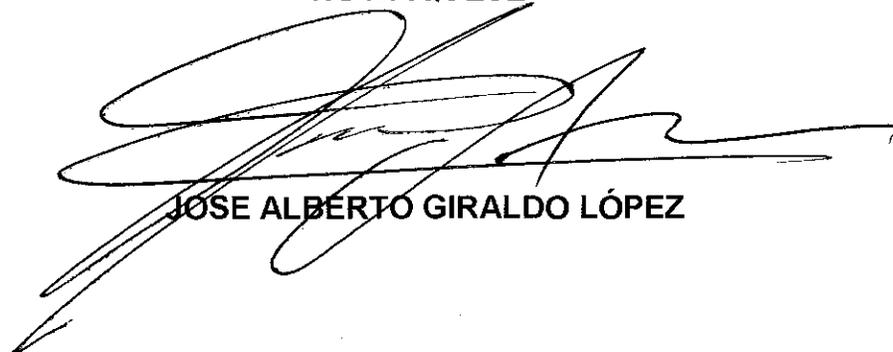
SEGUNDO: REQUIERASE a las entidades oficiadas que faltan por pronunciarse frente a los hechos de la presente demanda

TERCERO: Adviértase a las partes su obligación de comparecer por cuanto en esta audiencia se adelantará la inspección y, de ser el caso, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE al perito topógrafo ALBERTO ARIAS MORALES por el medio más expedito, para que brinde un acompañamiento al Despacho en el lugar de la diligencia.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

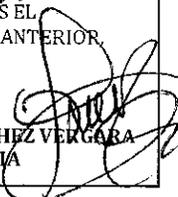
A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **20 de abril del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
LICENCIA PARA ENAJENAR BIEN DE MENOR
RADICACION N° 2019-00084-00
Auto Sustanciación N° 367

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>30</u> EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p> 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y advirtiendo que ya se presentó por parte de la apoderada de la parte actora, la documentación solicitada en la audiencia del pasado 21 de enero del 2020, y además también se pronunció la Comisaría de Familia, se procederá a fijar fecha para practicar las pruebas decretadas desde la admisión de la demanda, auto N° 344 del 14/05/2019, folio 22 y las decretadas en el auto

Ljsv

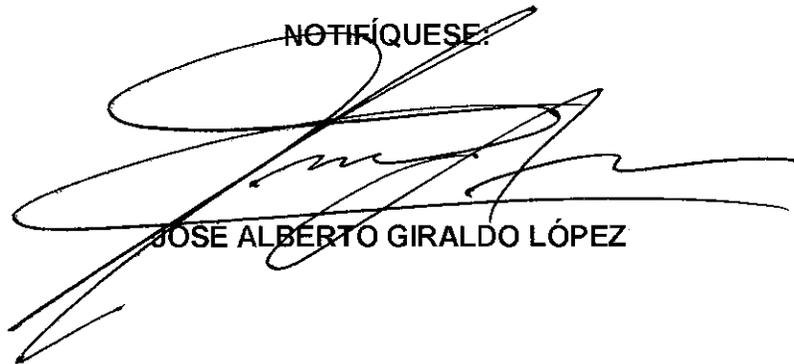
que realizó control de legalidad N° 549 del 10/07/2019, visible a folio 38. Así mismo, se requerirá a la parte para que en la fecha fijada allegue documentación, si la tiene, de la solicitud de cambio de apellido, y si tal acto se realizó mediante escritura pública, deberá aportarla. Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA para llevar a cabo la audiencia para práctica de pruebas y dictar sentencia dentro del presente asunto **EL DÍA JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.** Fecha en la cual deberán comparecer los testimonios decretados.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

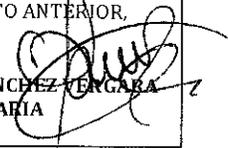
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **27 de abril del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer.-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION N° 2019-00169-00
Auto de Interlocutorio N° 368

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>30</u>
EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
 LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y advirtiendo que ya se encuentra vencido el término de traslado del emplazamiento, es procedente fijar fecha para inventario y avalúo, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

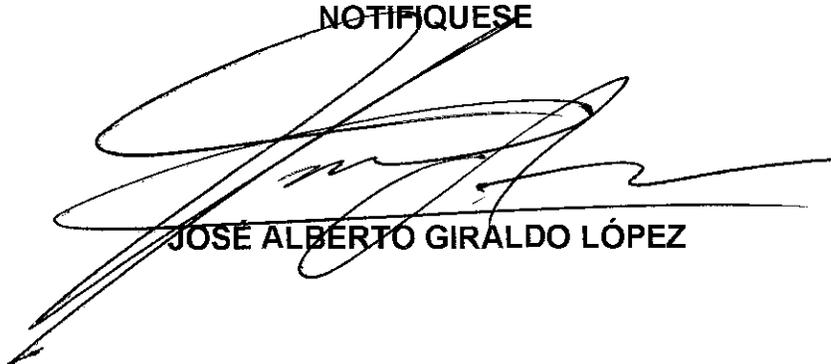
Ljsv

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar fecha y hora para la diligencia de INVENTARIO Y AVALUÓ EL **DÍA JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **02 de abril del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION N° 2019-00183-00
Auto de Interlocutorio N° 369

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, y advirtiendo que ya se encuentra vencido el término de traslado del emplazamiento, es procedente fijar fecha para inventario y avalúo, conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>30</u>
EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENOO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

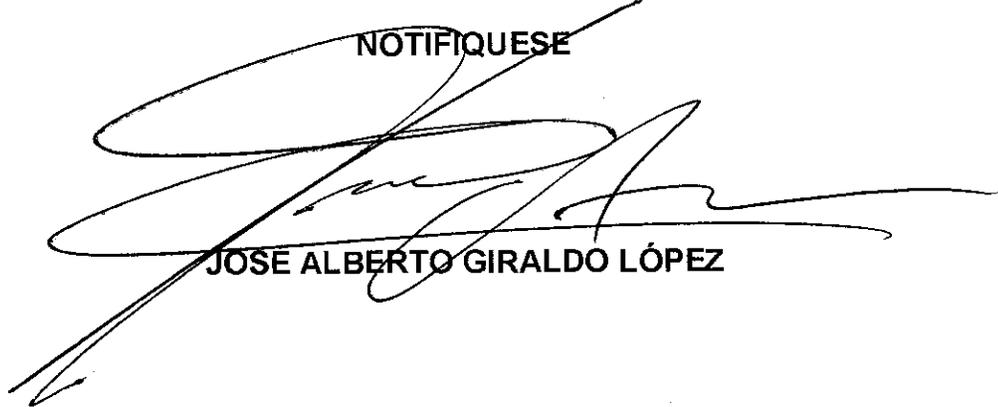
Ljsv

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar fecha y hora para la diligencia de INVENTARIO Y AVALUÓ EL **DÍA VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.**

NOTIFIQUESE

El Juez,



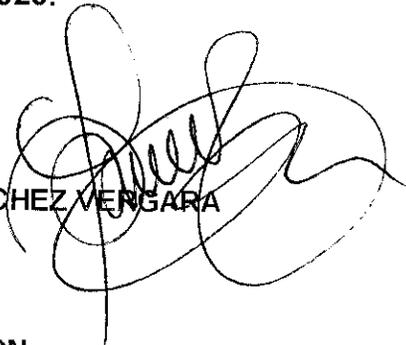
JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **21 de abril del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

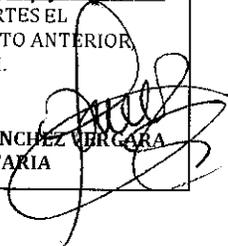
PROCESO: SIMULACIÓN

RADICACION N° 2019-00085-00

Auto Sustanciación N° 370

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>30</u> EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p> 

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que en audiencia anterior se había fijado fecha para el 21 de abril del año 2020, misma que no se pudo llevar a cabo por las razones arriba esbozadas, se procederá a fijar nueva fecha. Así mismo, se requerirá al apoderado para que aporte las constancias de la inscripción de la demanda. Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA – VALLE;

Ljsv

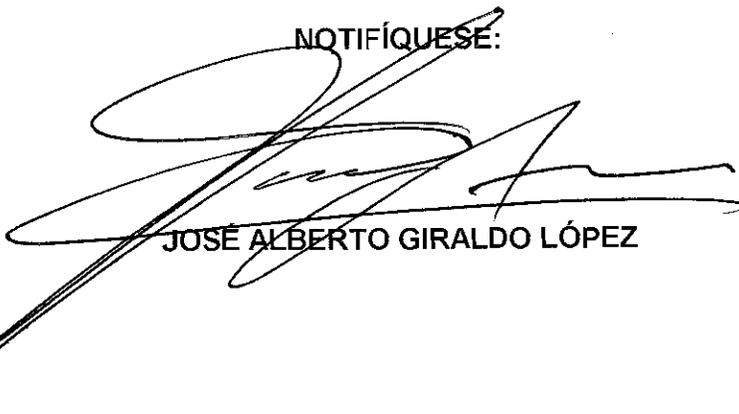
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA para llevar a cabo la audiencia señalada **EL DÍA MARTES 06 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 A LAS 08:00 DE LA MAÑANA.** Fecha en la cual se escucharán los testimonios que faltan, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que aporte las constancias de inscripción de la demanda, tal y como se indicó en audiencia anterior.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

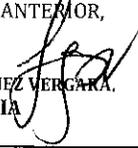
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, memorial suscrito por la representante Legal del Banco W S.A, Dra. LINA MARIA MAYOR POSSO, mediante el cual otorga poder para actuar en el presente expediente a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA.

- Sírvase proveer-


LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
AUTO SUSTANCIACION No. 0371
RADICACION 2018-00334-00

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>30</u>
EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA, SECRETARIA 

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Dagua, V., 02 de septiembre del dos mil Veinte (2020)

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y de conformidad con el artículo 75 y 76 del CGP , se tiene que la Dra. LINA MARIA MAYOR POSSO en su calidad de representante Legal del Banco W S.A, confiere poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA, en consecuencia, se reconocerá personería para actuar en este asunto a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 30.294.335 de Manizalez (C) y T.P 139.895 del Consejo Superior De La Judicatura.

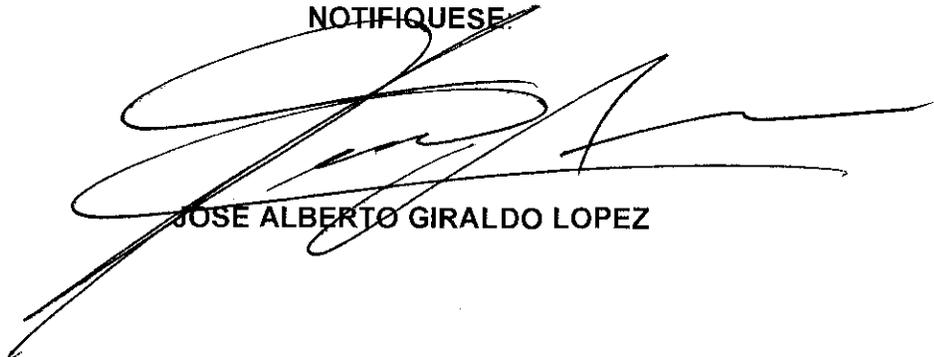
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua- Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en éste asunto a la Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 30.294.335 de Manizalez (C) y T.P 139.895 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante

El Juez,

NOTIFIQUESE


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

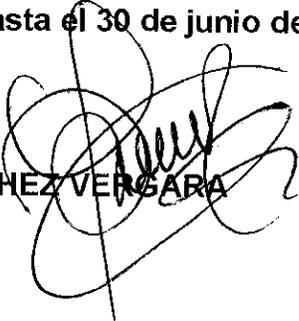
2018-00334

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **02 de marzo del año 2020**, no pudo llevarse a cabo por cuanto ese día se presentó acto urgente con detenido. Ahora, no se fijó nueva fecha en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

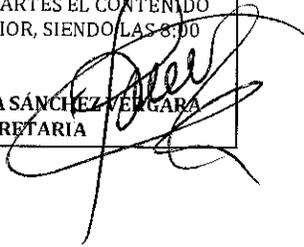
PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACION N° 2014-00178-00
Auto Interlocutorio N° 366

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V.), veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que para la fecha anteriormente fijada se presentó acto urgente con detenido, y además se suspendieron términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020, pues se fijará nueva fecha, advirtiendo a los designados EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ Y WILLIAM TORRES PALOMEQUE su deber de comparecer para poder dar fin a este asunto.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>36</u>
EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



Ljsv

Así las cosas, se fijará como nueva fecha el **DÍA JUEVES 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 A LA 08:00 DE LA MAÑANA.**

Conforme a lo anterior, y como quiera que intervendrán los dos profesionales de la Topografía que han ayudado y colaborado en la causa, para el día de la diligencia se requerirá nuevamente la presencia tanto del perito designado por la Alcaldía para la colaboración del Despacho, señor William Torres, como la del perito que actuó dentro del presente asunto, Ingeniero Eider Saúl Polanco, a quien se le fija una suma para gastos de traslado por valor de \$100.000.00 que deberá asumir los extremos por partes iguales. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO FECHA DEFINITIVA **DÍA JUEVES 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 A LA 08:00 DE LA MAÑANA** Para que tenga lugar la diligencia de deslinde y amojonamiento dentro del presente asunto, la cual se llevará a cabo conforme a los planteamientos del art. 464 del Código de Procedimiento Civil, donde se fijarán los mojones, advirtiendo a las partes para que presenten dentro de la misma diligencia sus respectivos títulos.

TERCERO: NOTIFICAR de la anterior fecha al Ing. EIDER SAUL POLANCO TROCHEZ, para que se haga presente a prestar su servicio, y aporte todos los conocimientos que tenga del tema en cuestión, y se sirva ampliar el trabajo que en otrora había realizado.

CUARTO: Para la asistencia del Ing. EIDER SAÚL POLANCO TROCHEZ, FIJENSE como gastos de desplazamiento la suma (\$100.000.00) los cuales deberán ser asumidos en partes iguales tanto por demandante, como por el demandado, y deberán ser cancelados en el acto, sin lugar a oposiciones, como se manifestó en el cuerpo de este proveído.

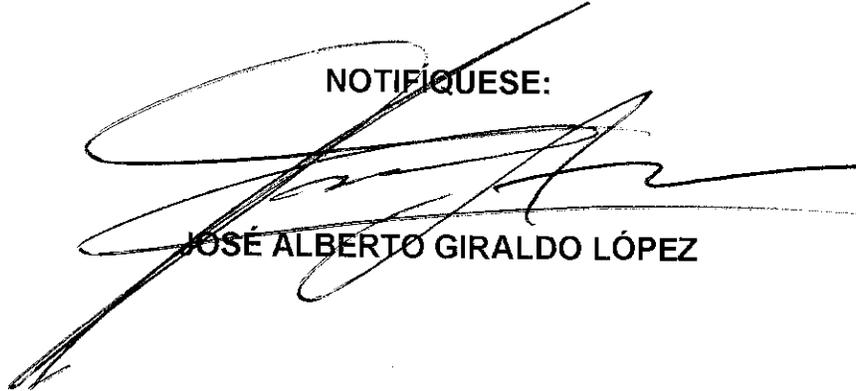
QUINTO: NOTIFICAR de la anterior fecha al señor WILLIAM FERNANDO TORRES PALOMEQUE, Técnico Operativo de la Gerencia de Planeación y Proyectos de Inversión de Dagua (V)., o la oficina a la que corresponda actualmente, para que se haga presente a prestar su servicio, y amplíe, con concordancia con el Ing. Eider Saúl Polanco los trabajos realizados y aportados dentro del expediente.

Ljsv

Se les pone de presente a las partes, que la diligencia programada se inicia en las instalaciones del Juzgado, y no en el predio, pues corre por cuenta de la demandante disponer de todos los medios para desplazar al Despacho hasta el sitio de la Diligencia.

NOTIFIQUESE:

Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsw



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que la fecha que se tenía prevista para el día **16 de abril del año 2020**, se suspendió en razón a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el territorio Nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo. También se pone de presente que mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo y hasta el 30 de junio del año 2020. Así, mediante el Decreto 564 del 15 de abril de 2020 se determinó que los términos de prescripción y de caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, también se encontraban suspendidos. Conforme a todas las disposiciones anteriores, en consecuencia, **no corrieron término judiciales desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio del año 2020.**

- Sírvase proveer.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION 2008-00087-00

Auto Interlocutorio Civil N° 365

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua – Valle, veintiséis (26) de agosto del año de 2.020

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte actora, atendiendo el contenido del artículo 448 del Código General del Proceso, y que parte del trámite que se había iniciado fue dejado sin efecto mediante sentencia de tutela del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali (V), se procederá a realizar el control de legalidad de que trata la referida norma, indicando que:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>30</u>
EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

Ljsv

El embargo del bien inmueble objeto de remate distinguido con M.I. N° 370-692505 de la ORIP se decretó el día 25 de septiembre del año 2018 en (F-100) del cuaderno principal N° 2 , en virtud de dicho embargo, se inscribe la medida cautelar (F-104).

La diligencia de secuestro se realizó el 03 de abril del año 2019 (F- 117).

El último avalúo aprobado dentro de este asunto, se encuentra visible a folio 121 por valor total de **(\$829.500.00)**. Así mismo el crédito fue actualizado, tal como se ve a folio 120. Ambas actuaciones, tanto el avalúo como la liquidación fueron debidamente aprobados mediante auto N° 904 del 24 de septiembre del año 2019 (F-124).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para remate que solicita la apoderada de la parte actora. Así las cosas; el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE la hora de las 02:00 de la tarde el día martes 27 de octubre del año 2020, para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en esta ejecución y de propiedad de la demandada GLADIS YANETH CUARTAS PIPICANO bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-692505 ubicado en el corregimiento de Borrero Ayerbe, sector la Piedra del municipio de Dagua (V) sin ninguna nomenclatura. Linderos verificados en el campo y con presencia de perito topógrafo del Agustín Codazzi se especificaron los siguientes: NORTE: En 10.90 metros con predio antes de DOMINGA ESCRUCERÍA, ahora de JHON JAIRO MARIN RESTREPO. ORIENTE: 13.40 metros con propiedad de ANA BEIBA CASTRO SANCHEZ. SUR.: 7.86 metros con NORALBA CASTRO PIPICANO. OCCIDENTE: 19.80 metros antes de EYNA VALENCIA PAREDES, ahora MARIA SONIA RESTREPO LUCIO. Estos linderos son correspondientes al área de 141 metros. Se trata de un lote de terreno sin construcción alguna con forma irregular, topografía semiplano cercado por el lado norte y occidente en postes de cemento y madera de cuatro y cinco hileras en alambres de púas, y en el lado sur posteadura de madera sin cerco, lote enmalezado y una mata de zapallo y maíz, sin acometida alguna, se encuentra en regular estado de presentación,

Ljsv

conservación. Folio catastral 00.01.0002.2802.000. La licitación se iniciará a la hora antes indicada y se cerrará una vez transcurrida una (1) hora desde su comienzo y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble y será postor hábil el que previamente consigne en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad el 40% de que trata el art. 451 del Código General del Proceso. El avalúo fue aprobado en la suma de **(\$829.500.00)**.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE el aviso por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar, ya sea EL TIEMPO, EL PAIS O DIARIO DE OCCIDENTE, o en su defecto, radiodifusora del lugar si la hubiere, de las cuales se deberá aportar copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación para que sean agregadas al expediente, artículo 450 del Código General del Proceso. Deberá allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2008-00087-00

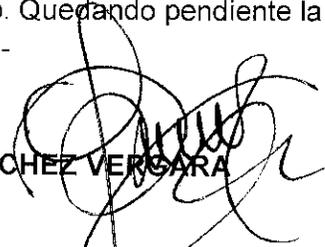
Ljsv



INFORME SECRETARIAL:

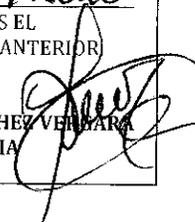
A despacho del señor juez, informándole que el demandado HECTOR HERNÁNDEZ QUINTERO y la señora MARIA DEL PILAR GONZALEZ HERNÁNDEZ fue notificados de manera personal del auto que declaro abierto el trámite sucesoral, el día 09 de marzo de 2020 (Fls-51-52), venció el término de traslado sin que hasta la fecha hayan realizado pronunciamiento alguno. Quedando pendiente la notificación de los indeterminados.

- Sírvase proveer.-


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
RADICACION N° 2019-00222-00
Auto de Interlocutorio N° 404

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>30</u>
EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, dos (02) de septiembre del año Dos Mil veinte (2.020)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se advierte que ya se encuentra vencido el término de traslado para que los herederos conocidos HECTOR HERNÁNDEZ QUINTERO y la señora MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ sin que los mismos realizaran pronunciamiento de que trata el artículo 492 del C.G.P¹. Ahora, este despacho debe pronunciarse respecto de la calidad que ostenta esta última, encontrando que, acorde con lo expresado por la parte demandante, es hija de la señora ANA ELVIA HERNÁNDEZ QUINTERO (q.e.p.d), que a su vez es hija de la causante, no obstante, en vista a que no se pronunció ni acreditó el grado sucesoral que se le atribuye como nieta de la de *cujus*, se le requerirá para que allegue los documentos que permitan dilucidar tal calidad.

Por otra parte, se encuentra pendiente la notificación de las demás personas que se crean con derecho a intervenir, misma que se deberá realizar en la forma prevista en el art 108 *ibídem*, por lo que se requerirá a la parte actora para que adelante dicho trámite. Sobre el particular, se tiene que a folio 46 del expediente obra la publicación en el Diario el El Pais, en cuyo contenido se observa que esta se dirige contra el señor HÉCTOR HERNÁNDEZ QUINTERO y herederos indeterminados de la señora VIRGINIA QUINTERO ESCOBAR, no obstante, debido al control de legalidad que se hiciera mediante auto No. 117 del 05 de enero del año que avanza, se hace necesario la correcta publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora VIRGINIA QUINTERO ESCOBAR y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ en la presente sucesión intestada. Art. 490 C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

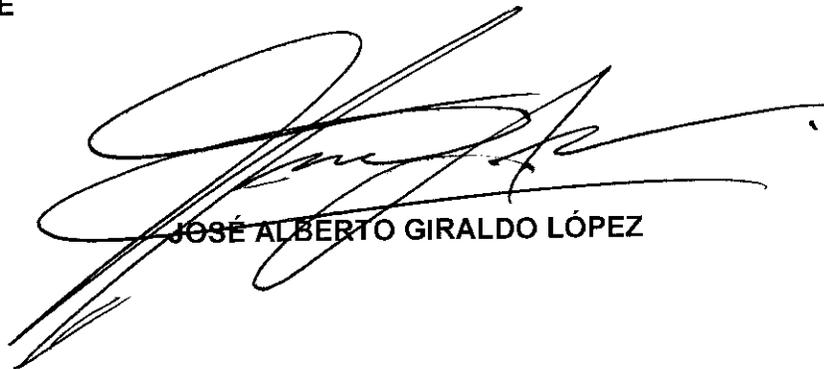
PRIMERO: REQUERIR a la señora MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para que allegue los documentos idóneos que acrediten el grado sucesoral que se le atribuye como nieta de la de *cujus*.

¹ Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para efectos realizar la notificación de los herederos indeterminados de la señora VIRGINIA QUINTERO ESCOBAR y LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ, del auto que declaró abierta la presente sucesión intestada, conforme el con el 108 del C.G.P. Para tal efecto, inclúyase en un listado, el nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, el cual se publicará por una sola vez, un día domingo, en el diario El país o el diario Occidente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



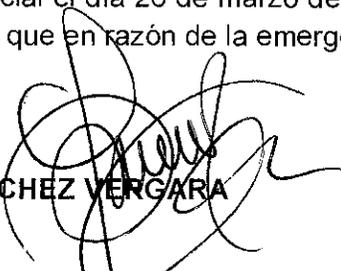
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lcd

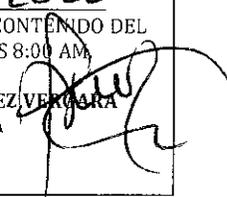
INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, presente proceso de Pertenencia en el cual se había fijado fecha para audiencia inicial el día 26 de marzo del año 2020 a las 09:00 de la mañana, la cual no se logró realizar que en razón de la emergencia sanitaria por COVID-19.

- Sírvase proveer -


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO PERTENENCIA LEY 1161/12
RADICACIÓN N° 2016-00114-00
Auto Interlocutorio N° 406

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>30</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM</p> <p>LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA</p> 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V), tres (03) de septiembre del año (2.020))

Visto el informe de Secretaría que antecede, y como quiera que la diligencia programada para el día 26 de abril del año 2020 no se pudo llevar a cabo por el cierre de los despachos judiciales en razón de la emergencia sanitaria decretada por el gobierno Nacional por el COVID-19, se procederá a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 donde se aplica lo dispuesto en el artículo 372 y 373 C.G.P.

Dicha diligencia se realizará de manera virtual, con la posibilidad de asistencia por parte de quien **no cuente con medios tecnológicos** a la sede del despacho bajo estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. Para tal efecto, deberá el apoderado de la parte interesada en esta modalidad, informar al despacho mediante correo electrónico institucional.

Por otra parte, se observa que a la fecha, las partes no han realizado manifestación alguna respecto al requerimiento que se les hiciera mediante auto No. 0147 del 11 de febrero de 2020 en cuanto al fallecimiento del demandado MANUEL DE JESUS TOSSE TACUE, por lo que se les exhortará de nuevo.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

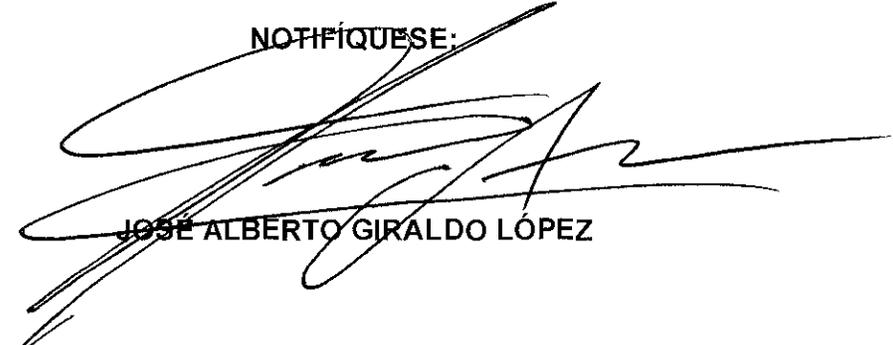
RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 donde se aplica lo dispuesto en el artículo 372 y 373 C.G.P., el día el día 22 del mes de OCT del año 2020 a las 8:00 AM.

SEGUNDO: REQUERIR tanto al demandante como al apoderado de la parte demandada para que efectúen las manifestaciones que consideren pertinentes, de conformidad con el artículo 68 y 76, inciso 5 del Código General del Proceso, respecto del fallecimiento del demandado MANUEL DE JESUS TOSSE TACUE.

El Juez,

NOTIFÍQUESE:


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso Prescripción Extintiva de hipoteca, informando que se notificó a través de curador ad litem la demandada Olga Lucy Tamayo Velez, el cual contesto la demanda, habiéndose corrido traslado por el término de diez días a la parte demandante, termino dentro del cual el apoderado de la parte demandante no descorrió traslado de las mismas.

- **Sírvase proveer** -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO EJECUTIVO
RADICACION N° 2019-00218-00
Auto Sustanciación N° 0352

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>30</u>
EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 18 de agosto del año Dos mil Veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede y revisado el expediente, se tiene que una vez vencido el término de traslado de la contestación que presentó el Curador Ad-litem de la demandada, la parte actora no realizo pronunciamiento alguno, por lo cual es procedente continuar con el tramite establecido lo cual es el decreto de pruebas de que trata el inciso 2 del numeral 2 del Art. 443 del C.G.P., sin embargo, tal como lo indica la norma, éste despacho procederá a decretarlas; así como también, de conformidad con el Art. 392 del C.G.P., señalará fecha para llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ibídem, donde serán practicadas todas las pruebas decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETENSE las siguientes PRUEBAS:

PARA LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados con la demanda visible a folios 1 a 25 del expediente.

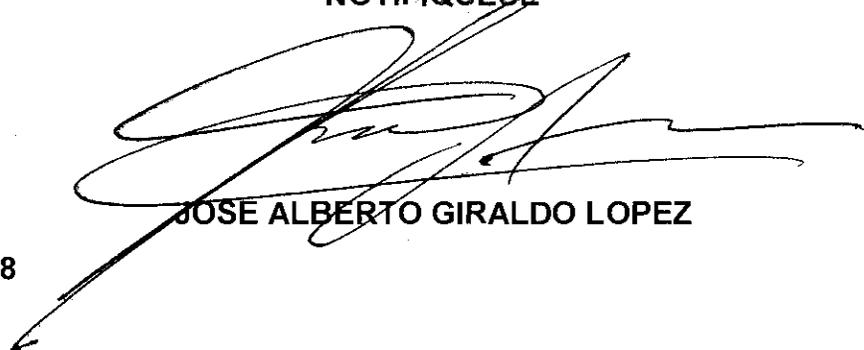
TESTIMONIALES: No se solicitó la práctica de prueba testimonial.

PARA LA PARTE DEMANDADA: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados por el demandante.

SEGUNDO: Cítese para audiencia de que trata el artículo Art. 392 del C.G.P., donde se llevarán a cabo las actividades previstas en el artículo 372 y 373 ibidem para la el día 20 del mes de OCT del año 2020, a las 8:00M, dentro de la cual se practicarán todas las pruebas anteriormente decretadas, se oirán alegatos de las partes y, en su caso, se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2019-00218

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, informando que se informó por medio electrónico la decisión tomada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA CIVIL, frente a la acción de tutela interpuesta por la señora Fanny Solís Angarita, frente a la providencia N° 513 del 25 de junio del año 2019.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria



REIVINDICATORIO DE DOMINIO
RADICACION N° 2018-00036-00
Auto Interlocutorio N° 388

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>30</u>
EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintiséis (26) de agosto del año (2.020)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, como quiera que el presente expediente el cual había sido objeto de tutela por parte de la demandante, en cuanto a la providencia N° 513 del 25 de junio del año 2019, misma que el TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA CIVIL, dejó sin efecto mediante decisión del 5 de mayo del presente año. El Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI – SALA CIVIL, en tanto que dejó sin efectos la providencia N° 513 del 25 de junio del año 2019. Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Ljsv



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Estado No 30

9/9/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 410

RADICACIÓN NÚMERO 762334089001-2019-00187-00

Dagua, V, Ocho (08) de septiembre del dos mil Veinte (2020)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS planteado por GISSET CAROLINA CASTRO ASPRILLA, a través de apoderado judicial, contra CARLOS ALBERTO TOBAR POPO encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo [Acta de Conciliación Nro 30 del 02 de marzo de 2016], y que mediante Auto Interlocutorio No. 709 de 05 de septiembre de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada de acuerdo a las pretensiones del acreedor.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago a los deudores se hizo en la forma y términos previstos en el artículo 291 del C.G.P., toda vez que el señor CARLOS ALBERTO TOBAR POPO se presentó en las instalaciones del despacho y fue notificado personalmente del No. 709 de 05 de septiembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago en donde se les indicó que contaba con un término de cinco (5) días, para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que tuviere a su favor, término que para el demandado CARLOS ALBERTO TOBAR POPO venció el día 22 y 29 de julio de 2020 respectivamente, término dentro cual el demandado a través de apoderado judicial, allegó contestación el día 06 de agosto de 2020, encontrándose esta por fuera del término otorgado, por lo que este despacho tendrá como no contestada la demanda.

Teniendo en cuenta que la obligación no ha sido cancelada, corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución. Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA de conformidad con lo expresado en la presente providencia.

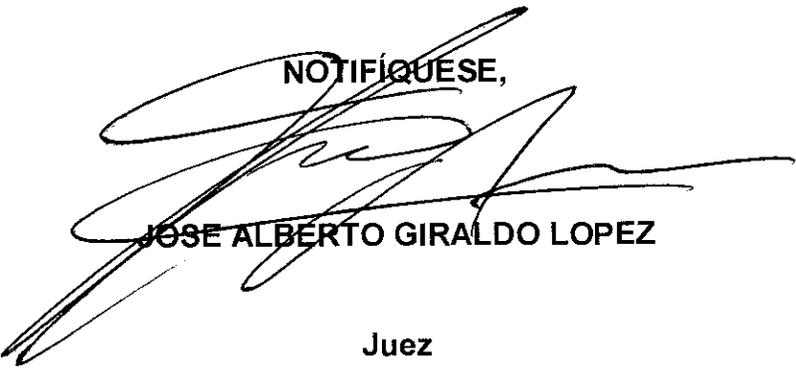
SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de CARLOS ALBERTO TOBAR POPO.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada. Tasar por la Secretaría del Juzgado, para tal efecto, señálese como agencias en derecho la suma de **\$125.000.00. (Acuerdo No PSAA16 – 10554)**

NOTIFÍQUESE,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Juez

2019-00187-00

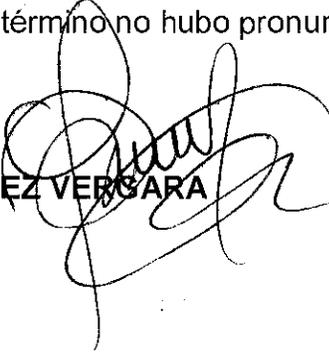
RGN

INFORME SECRETARIAL:

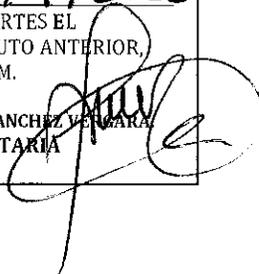
A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas visible a folio 89 del cuaderno principal, indicándole que dentro del término no hubo pronunciamiento alguno.

-Sírvasse proveer-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>30</u>
EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA



**PROCESO EJECUTIVO
AUTO SUSTANCIACION No. 0384
RADICACION 2019-00088-00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 08 de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y verificado el mismo, ha de indicarse que como quiera que en el término del traslado no hubo pronunciamiento respecto a la liquidación de costas realizada por este Despacho, se procederá de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

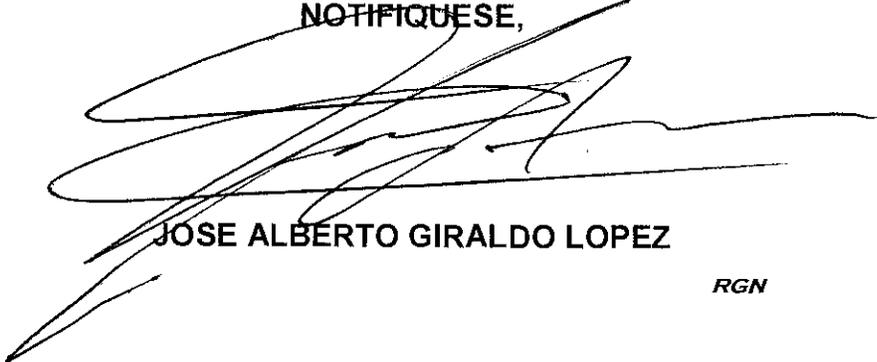
Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua- Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas visible a folio 89 del cuaderno principal, dentro del presente proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2019-00088

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, expediente donde se encuentra pendiente notificar a la Agencia Nacional De Defensa Juridica Del Estado .

-Sírvasse proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria



<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA</p> <p>EN EL ESTADO No. <u>30</u></p> <p>EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.</p> <p>LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA</p>
--

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION N° 2019-00149

Auto Sustanciación N° 0383

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 08 de septiembre del 2020.

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, se tiene que mediante audiencia llevada a cabo el día 12 de marzo de 2020 se ordeno notificar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, puesto que en el presente expediente, el Banco Agrario De Colombia funge como demandado. Sin embargo, una vez revisado el expediente no se avizora la notificación realizada por la parte interesada. Por lo cual, este Juzgado requerirá a la parte demandante para que cumpla con lo ordenado en la audiencia realizada el día 12 de marzo de 2020.

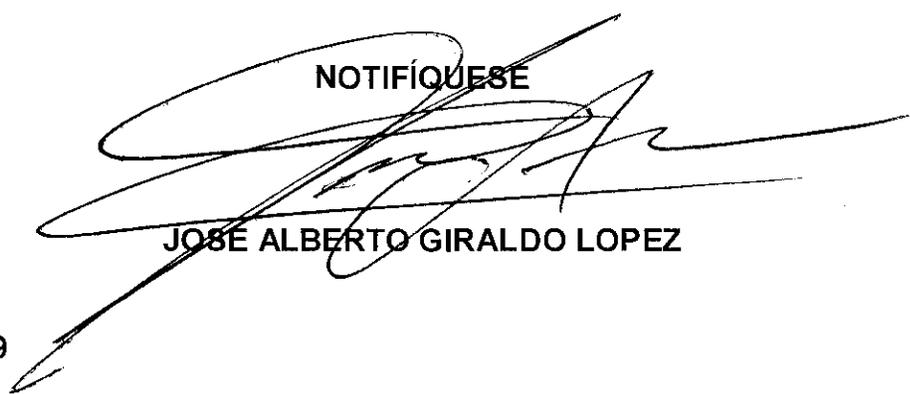
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – valle;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante a fin de notificar a la Agencia Nacional De Defensa Juridica Del Estado conforme a lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2019-00149

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que ya se ha surtido el término establecido en el artículo 108 del C.G. del P. encontrándose pendiente nombrar curador ad-litem.-

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 2019-00130-00

Auto de Sustanciación N° 382

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA
SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>30</u>
EN LA FECHA, <u>9/9/2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, 08 de septiembre del año dos mil Veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisada la publicación aportada, se tiene que se cumplieron los requisitos establecidos en el art. 108 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a designar curador-Ad litem para que se sirva comparecer a este Despacho, con el fin de notificarse del auto No 548 del 15 de julio de 2019, por el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA ., a través de apoderado en contra de MILNER HERNAN MERA.

Ahora bien, dado que el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. señala: " *La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión*" , y que la Dra. GLORIA ESPERANZA SEDANO OSPINA , ejerce habitualmente la profesión de abogado en este municipio, se procederá a realizar su respectiva designación

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

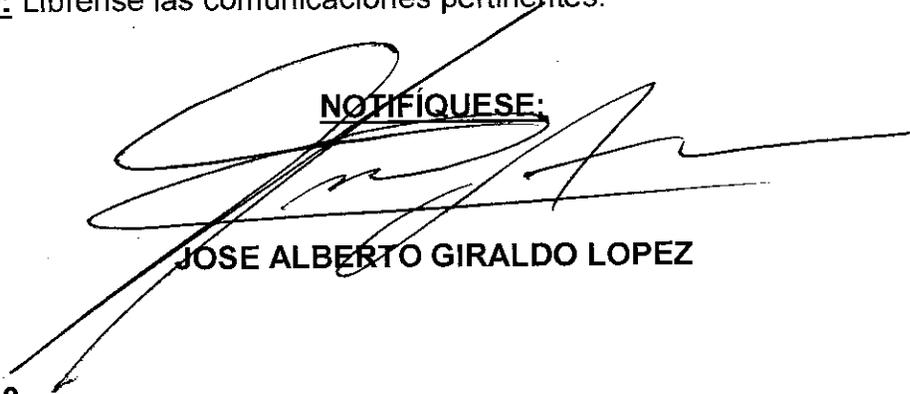
PRIMERO: DESIGNAR Como curador Ad Litem del demandado de MILNER HERNAN MERA, a la Dra. GLORIA ESPERANZA SEDANO OSPINA, quien se puede ubicar en el número telefónico 3117183227 Correo Electrónico legalgloria@gmail.com

SEGUNDO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

TERCERO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

RGN

2019-00130